



Detalle del Movimiento

Expediente Número	VI-01871-2025
Expediente Caratula	REFACCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE INMUEBLE SITO EN CALLE O'CONNOR N° 20 DE SAN CARLOS DE BARILOCHE. LP N° 46/2025
Movimiento Número	VI-01871-2025-I-0100
Descripción	RESOLUCIÓN APRUEBA LICITACIÓN PÚBLICA N° 46/25
Tipo de Movimiento	Resolución STJ
Protocolo	Resolución STJ N° 267/2026
Organismo	DIRECCIÓN DE GESTIÓN DE COMPRAS, VENTAS Y CONTRATACIONES
Firmantes	APCARIAN, RICARDO ALFREDO
Estado	PUBLICADO (08/04/2026 14:21:47)



SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO

RESOLUCIÓN

VISTO:

El expediente N° VI-01871-2025 del registro de la Administración General del Poder Judicial, la Ley H N° 3186 de Administración Financiera y Control del Sector Público Provincial, la Ley J N° 286 de Obras Públicas, el Decreto Reglamentario J N° 686/62 y sus modificatorias, el Decreto Provincial N° 1775/16; las Acordadas N° 30/2024 STJ y Nro. 21/25-STJ;y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado expediente se tramita la Licitación Pública N° 46/25, tendiente a la REFACCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL INMUEBLE SITO EN CALLE O'CONNOR N° 20 DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Que por Resolución STJ N° 912/25, obrante en el movimiento N° I-0010, se ordenó el llamado a Licitación Pública para los fines mencionados, con un presupuesto oficial de PESOS SEISCIENTOS VEINTISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO CON 23/100 (\$ 626.957.935,23).

Que en movimientos N° I-0013 y I-0016 lucen constancias de publicación en la página web del Poder Judicial y en el Boletín Oficial de la Provincia, respectivamente.

Que en movimiento N° I-0031 obra el Acta de Apertura de ofertas de fecha 28 de noviembre de 2025, donde consta la presentación de tres (3) propuestas, la propuesta número uno (1) perteneciente a la empresa Baffic S.A.S., la cual cotizó la obra en la suma total de PESOS SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS CON 97/100 (\$ 698.306.722,97); la número dos (2) fue presentada por la firma MR Services S.A., quien cotizó en la suma de PESOS OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO CON 00/100 (\$ 897.184.431,00); y la propuesta número tres (3) presentada por la firma Oriente Construcciones S.A., quien cotizó la suma



total de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$ 754.220.594,46).

Que en mov. I-0038 obra Dictamen DAL N° 2205/25, emitido por la Dirección de Asesoramiento Técnico Legal a instancia del análisis de las ofertas recepcionadas, en cuya oportunidad se informó que la oferta de MR Services S.A. cumplimentó con la totalidad de la documentación requerida en las Bases y Condiciones Legales Particulares; y sugirió intimar a las firmas Baffic S.A.S. y Oriente Construcciones S.A., a que completen y/o presenten los requisitos faltantes de acuerdo con lo normado en el Apartado 11 de las Bases y Condiciones Legales Particulares del Pliego, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles administrativos de notificados.

Que en mov. I-0040 luce el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, elaborado a instancia del análisis de las ofertas presentadas, en el cual se concluye que se deberá requerir a la firma Baffic S.A.S. un rebalanceo de su propuesta, sin que este afecte el monto final ofertado para la misma, para establecer la viabilidad y razonabilidad de la propuesta; que en la propuesta de MR Services S.A.S. si bien pueden existir algunas consideraciones particulares respecto a la diferencia entre los costos estimados y los ofertados expuestos en los distintos ítems, que pueden responder a cuestiones técnicas que hacen a la elaboración del análisis de precios que conforman la obra, dichos considerandos no alcanzan para explicar la divergencia de la oferta presentada y el P.O, la cual resulta excesiva, por lo cual se recomienda desestimar la oferta por onerosa; y, respecto de la oferta de Oriente Construcciones S.A. indicó que en lo que respecta a los precios de los distintos ítems en general, se han comparado los valores de la oferta con los valores utilizados normalmente por el Área a los fines de obtener el Presupuesto Oficial, y de dicha comparación surgen variaciones que se pueden enmarcar en el proceso de Pedido de Cotización, y la valoración de los Insumos y la Mano de Obra en relación al rendimiento de la misma, encontrándose la oferta admisible y de rango acorde a los valores considerados por esa Dirección.

Que atento lo observado en el Dictamen DAL N° 2205/25 y el Informe Técnico, la Administración General, mediante Notas N° 125/25 y 126/25, intimó a las firmas Baffic S.A.S



y Oriente Construcciones S.A. para que dentro del plazo perentorio de (5) días hábiles administrativos cumplieren lo requerido.

Que la firma Baffic S.A.S dio respuesta conforme la documentación obrante en el movimiento N° I-0045, mientras que la firma Oriente Construcciones S.A. hizo lo propio conforme consta en movimiento N° I-0046.

Que a efectos de analizar la documentación técnica recibida, en movimiento N° I-0048 tomó nueva intervención la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, e indicó que el Coeficiente de paso y la evaluación cuantitativa de los rubros se consideran admisibles; debiendo rectificar los valores del precio de la mano de obra a los oficiales con mes base, curva de avance y plan de trabajos ajustado y de acuerdo a lo establecido en el PO.

Que conforme a ello, se intimó a la firma Baffic S.A.S. mediante Nota N° 136/25 (movimiento N° I-0049) a que realice la corrección señalada precedentemente, obrando respuesta en movimiento N° I-0051.

Que en movimiento N° I-0053 luce el Informe Técnico de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, quien luego de analizar la documentación presentada por la firma Baffic S.A.S. indicó que los valores de la oferta ajustada han sido comparados con los valores utilizados normalmente por el Área a los fines de obtener el Presupuesto Oficial. De dicha comparación surgen variaciones que se pueden enmarcar en el proceso de Pedido de Cotización, y la valoración de los Insumos y la Mano de Obra en relación al rendimiento de la misma, encontrándose la oferta admisible y de rango acorde a los valores considerados por la Dirección, por lo que la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta N° 79/25, obrante en el mov. N° I-0054, aconsejó adjudicar a la firma Baffic S.A.S.

Que en mov. N° I-0075 intervino la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante Vista N° 433/25 e indicó que debía realizarse un nuevo Informe técnico respecto de la oferta presentada por la firma BAFFIC S.A.S. en sus terminos originales, determinando si la propuesta se ajusta a las bases y condiciones de la licitación y, en su caso, resulta viable.

Que en el mov. N° I-0083, el Director del Área de Infraestructura y Arquitectura Judicial efectuó nuevo informe técnico, teniendo en cuenta los términos de la Vista de Fiscalía de Estado y concluyó que debe declararse inadmisibile la oferta original de la firma Baffic



S.A., con fundamento en un particular enfoque en el valor de la mano de obra, toda vez que adjudicar la licitación consintiendo desde el inicio un valor que se encuentra muy por debajo de las escalas salariales oficiales implicaría asumir el riesgo de un eventual incumplimiento posterior del contratista, trasladar al Poder Judicial conflictos con los trabajadores afectados a la obra y, además, habilitar a las restantes oferentes a cuestionar la selección de la propuesta como más conveniente. En consecuencia, dicha Dirección recomendó efectuar una nueva preadjudicación de la obra a favor de la Oferta N° 3, presentada por la empresa Oriente Construcciones S.R.L., por resultar formal y técnicamente admisible.

Que mediante Nota N° 13/26 (mov. I-0077), se solicitó a los oferentes la ampliación del plazo de mantenimiento de oferta a partir del 27/02/2026, obrando aceptación por parte de las firmas Baffic S.A.S. y Oriente Construcciones S.A., conforme surge de las constancias insertas en mov. I-0080.

Que la Comisión de Preadjudicaciones, mediante Acta N° 5/26, obrante en el mov. N° I-0081, aconsejó: 1) Rectificar el Acta de Preadjudicación N° 79/25; 2) Rechazar la oferta presentada por la firma Baffic S.A.S., de acuerdo a las consideraciones efectuadas en el nuevo informe técnico de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, por resultar inadmisibles conforme falla estructural en el cómputo y en los precios individuales que conforman la oferta, y 3) Adjudicar a la firma Oriente Construcciones S.A. la Licitación Pública N° 046/25 destinada a la REFACCIÓN Y PUESTA EN VALOR DE INMUEBLE SITO EN CALLE O' CONNOR N° 20 DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, por resultar conveniente respecto de los intereses de este Poder Judicial y ser la más ventajosa respecto de la comparación con el Presupuesto Oficial por encontrarse un 20,30% aprox. por encima del mismo, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$ 754.220.594,46), con la forma de pago establecida en el Pliego de Bases y Condiciones.

Que el responsable del Área de Cálculo y Mayores Costos de la Dirección de Infraestructura y Arquitectura Judicial, en el movimiento N° I-0091, agregó los cálculos estimados por los posibles adicionales de obra (20%), los cuales ascienden a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 89/100 (\$ 150.844.118,89) y por aplicación del Decreto



Nº 1313/14 por un monto aproximado de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 89/100 (\$ 213.931.727,89).

Que se ha dado cumplimiento a lo normado en los artículos 30 y 31 de la Ley H Nº 3186.

Que ha tomado intervención la Dirección de Asesoría Técnica-Legal (movimiento Nº I-0097).

Que la Fiscalía de Estado de la Provincia tomó intervención en movimientos Nº E-0075 y E-0099.

Que el presente acto se dicta de acuerdo a las facultades establecidas por el artículo 44, inciso b) de la Ley Nº 5731, el Decreto Nº 1775/16, arts. 1, 3, 9 y concordantes de la Ley J Nº 286 y su Decreto Reglamentario J Nº 686/62 y la Resolución Nº 352/14-STJ.

Por ello:

LA PRESIDENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Licitación Pública Nº 46/25 , tendiente a la REFACCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL INMUEBLE SITO EN CALLE O'CONNOR Nº 20 DE LA CIUDAD SAN CARLOS DE BARILOCHE.

Artículo 2º.- Rechazar las ofertas presentadas por las firmas MR Services S.A.S. Y Baffic S.A.S. De acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

Artículo 3º.- Adjudicar a la firma Oriente Construcciones S.A., CUIT Nº 30-60446725-6, con domicilio legal en calle Guatemala Nº 387 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, la realización de la obra mencionada en el artículo 1º de la presente, por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100



(\$ 754.220.594,46), conforme a los términos y condiciones del modelo de contrato que como Anexo I forma parte de la presente y por los motivos expuestos.

Artículo 4°.- Aprobar el modelo de contrato de Obra Pública a suscribir con la firma Oriente Construcciones S.A., que como Anexo I forma parte de la presente.

Artículo 5°.- Ratificar el ingreso a la Cuenta Corriente Oficial N° 250-900002428, de la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 300.000,00) en concepto de venta de Pliegos, conforme comprobante agregados en movimientos N° I-0020, I-0024 y I-0028.

Artículo 6°.- Aprobar la Reserva Interna de Créditos y el Compromiso en los términos de los artículos 30 y 31 de la Ley H N° 3186 por la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$754.220.594,46) por la realización de la obra, la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 89/100 (\$ 150.844.118,89) en concepto de posibles Adicionales de Obra y la suma de PESOS DOSCIENTOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTISIETE CON 89/100 (\$ 213.931.727,89) por las Redeterminaciones de Precios a reconocer como consecuencia del reajuste practicado mediante el Decreto N° 1313/2014; lo que hace una suma total PESOS UN MIL CIENTO DIECIOCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO CON 24/100 (\$ 1.118.996.441,24), de acuerdo al siguiente detalle:

PROG.	SUBP.	PROY.	ACT./OBRA	REC.	PARTIDA	IMPORTE 2026
11	00	72	51	34672	331	\$602.000.000,00
11	00	72	51	34597	331	\$450.000.000,00
11	00	72	51	12332	331	\$66.996.441,24
IMPORTE TOTAL						\$1.118.996.441,24



Artículo 7°.- Liquidar por Tesorería de este Poder a la firma Oriente Construcciones S.A., CUIT N° 30-60446725-6, los pagos respectivos, previa presentación de la factura en legal forma debidamente conformada por el Funcionario de Ley responsable de acuerdo al certificado de obra extendido por la ejecución realizada, y de lo que eventualmente le correspondiere en concepto de redeterminación de precios y adicionales de obra.

Artículo 8°.- Facultar al Administrador General del Poder Judicial a suscribir el respectivo instrumento contractual.

Artículo 9°.- Facultar a la Contaduría General a confeccionar las reservas y compromisos de los créditos presupuestarios anuales correspondientes hasta la finalización del contrato, conforme lo establecido por los artículos 3° y 6° de la presente, previa solicitud de la Administración General mediante providencia dictada al efecto.

Artículo 10°.- Facultar al servicio de Contabilidad pertinente a practicar el ajuste de oficio de los créditos presupuestarios.

Artículo 11°.- Una vez suscripto el Contrato de Obra Pública, comunicar al Consejo de Obras Públicas la presente adjudicación a los fines de que afecte y actualice la capacidad técnico financiera de la firma adjudicataria.

Artículo 12°.- Registrar, notificar a las firmas Baffic S.A.S, MR Services S.A. y Oriente Contrucciones S.A., comunicar, pasar a sus efectos a Contaduría y Tesorería de este Poder, cumplido, archivar.



ANEXO I DE LA RESOLUCIÓN

MODELO DE CONTRATO

Entre el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, en adelante “EL PODER JUDICIAL” y la firma “Oriente Construcciones S.A.”, en adelante “EL CONTRATISTA”, que fija su domicilio legal en calle Guatemala N° 387 de la ciudad de Viedma, provincia de Río Negro, se conviene en celebrar el siguiente Contrato.

ARTÍCULO 1º: “EL CONTRATISTA” se compromete a ejecutar en arreglo a su fin, en un todo de acuerdo a lo establecido en el presente y a la documentación que se enumera en el Artículo 2º, la obra denominada: “REFACCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL INMUEBLE SITO EN CALLE O’CONNOR N° 20 DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE”, Provincia de Río Negro.

ARTÍCULO 2º: La documentación que integra este CONTRATO está compuesta por: Carátula e Índice, Pliego de Bases Legales Generales, Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Planilla Modelo de Propuesta, Modelo de Contrato, Modelo de Cartel, Especificaciones Técnicas Generales, Memoria Descriptiva, Documentación Técnica, Planilla de Cómputo y Presupuesto, y todo otro documento que legalmente corresponda integrar la Documentación Contractual; dicha documentación se completará con la Resolución N° 912/2025, aprobatoria de Presupuesto Oficial y la presente obra. La normativa que rige el presente contrato se integra por: Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias y complementarias; Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios y complementarios; Pliego de Cláusulas Legales Particulares, Oferta y Resolución N°/26 de adjudicación que corren agregados al Expediente N° VI-01871-2025 “REFACCIÓN Y PUESTA EN VALOR DEL INMUEBLE SITO EN CALLE O’CONNOR N° 20 DE LA CIUDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE”, LICITACIÓN PÚBLICA N° 046/25”, y las Ordenes de Servicio que por escrito imparta la Inspección.

ARTÍCULO 3º: La obra se contrata por el sistema de “Ajuste Alzado”, estableciéndose como única retribución a “EL CONTRATISTA”, el monto de su oferta básica que asciende en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 46/100 (\$754.220.594,46) –IVA INCLUIDO-. Será de aplicación el Decreto N° 1313/2014 si correspondiere. Conforme



al mismo la redeterminación de los precios contractuales se llevará a cabo en forma mensual y los nuevos precios obtenidos regirán para el mes siguiente al de cada redeterminación. El mes base para la aplicación de la fórmula prevista en el Anexo I a dicho Decreto para las obras de arquitectura será el anterior a la fecha de Apertura de las Ofertas.

ARTÍCULO 4º: “EL PODER JUDICIAL”, en concepto de Anticipo Financiero y de acuerdo al Artículo N° 50 de la Ley J N° 286 de Obras Públicas, anticipará un VEINTE POR CIENTO (20%) del Monto Contractual que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO CON 89/100 (\$150.844.118,89), lo cual se afianza mediante Póliza de Seguro. La suma asegurada será reajustada por el Asegurador en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de estas garantías, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general publicado por el INDEC.

ARTÍCULO 5º: “EL PODER JUDICIAL” acepta el precio establecido en el Artículo 3º, y se compromete a abonar los certificados de obra hasta la misma suma. La certificación se efectuará mensualmente, en forma parcial y provisoria y conforme al cómputo aprobado y visado por la Dirección General de Infraestructura y Arquitectura Judicial y la Inspección de Obras respectivamente, en consecuencia, los pagos que se realicen tendrán carácter de pagos a cuenta de mayor cantidad, sin que ello implique la aceptación de los trabajos.

ARTÍCULO 6º: “EL CONTRATISTA”, dará inicio de Obra a partir de la firma del Acta de Inicio de Obra conforme el Apartado 19 del Pliego de Bases y Condiciones Legales Particulares, y deberá entregar totalmente terminados los trabajos con arreglo a su fin, en un plazo no mayor de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días corridos, contados a partir del inicio de obra. Asimismo “EL CONTRATISTA” se obliga a ejecutar la obra de conformidad con todas y cada una de las características técnicas requeridas en la documentación descripta en el Pliego de Bases y Condiciones.

ARTÍCULO 7º: Se deja expresa constancia de que la recepción definitiva de los trabajos, motivo de este contrato, no libera a “EL CONTRATISTA” de las responsabilidades emergentes de los Artículos 747, 1268, 1269, 1271 y 2564 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.



ARTÍCULO 8º: La inspección, contralor y dirección de los trabajos, motivo de este contrato, será ejercida por la Inspección de Obras, aceptando “EL CONTRATISTA” su jurisdicción como así también la de los servicios y agentes dependiente de la misma.

ARTÍCULO 9º: EL PODER JUDICIAL delega expresamente en EL CONTRATISTA la responsabilidad de implementar el Servicio de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo para la coordinación de las acciones de prevención en todo tipo de tareas o actividades relacionadas directa o indirectamente con la obra durante el tiempo que dure la misma; aceptando EL CONTRATISTA tal delegación y, en consecuencia, el mismo asume la responsabilidad de implementar el Servicio de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo para la coordinación de las acciones de prevención durante todo el tiempo que dure la obra.

ARTÍCULO 10º: “EL CONTRATISTA”, afianza el fiel cumplimiento del presente Contrato mediante Póliza de Seguro de Caución por la suma de PESOS CIENTO TRECE MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHENTA Y NUEVE CON 17/100 (\$113.133.089,17) que cubre el QUINCE POR CIENTO (15%) del importe de la obra, y se hará cargo del sellado de Ley. La suma asegurada será reajustadas por el Asegurador en forma automática por períodos trimestrales y durante toda la vigencia de estas garantías, utilizando como índice para efectuar los reajustes el último conocido de precios mayoristas, nivel general publicado por el INDEC. La fianza rendida queda bajo custodia de la Administración General del Poder Judicial.

ARTÍCULO 11º: Las dudas o controversias que se presenten sobre cuestiones de interpretación o ejecución del presente contrato serán resueltas de acuerdo con la Ley Provincial J N° 286 y sus modificatorias, concordantes y complementarias; el Decreto Provincial J N° 686/1962 y sus modificatorios, concordantes y complementarios; la Ley Provincial A N° 2938 y sus modificatorias; el Pliego de Bases y Condiciones de la presente contratación; la Oferta; los principios específicos de la contratación administrativa y los principios generales del derecho administrativo, en ese orden de prelación.

ARTÍCULO 12º: “EL CONTRATISTA” constituye domicilio electrónico en la siguiente casilla: info@orienteconstrucciones.com.ar. En dicho domicilio se tendrán por eficaces todas las notificaciones, comunicaciones, intimaciones y emplazamientos cursados por “EL PODER JUDICIAL” y se tendrá por notificado al destinatario de las mismas de manera fehaciente al



día siguiente del envío. Los domicilios electrónicos de “ EL PODER JUDICIAL” a los efectos contractuales son los siguientes: consultasinfraestructura@jusrionegro.gov.ar, certificaciones@jusrionegro.gov.ar, y cantipan@jusrionegro.gov.ar.

ARTÍCULO 13°: Para todos los efectos legales del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro, renunciando a cualquier otro fuero o Jurisdicción. Asimismo, independientemente de lo establecido en el ARTÍCULO 12 sobre notificaciones electrónicas, las partes constituyen domicilio legal en la Provincia de Río Negro: “EL CONTRATISTA” en la calle Guatemala N° 387 de la ciudad de Viedma y “EL PODER JUDICIAL” en calle Laprida N° 292 de la ciudad de Viedma.

Siendo suscripto por el Administrador General del Poder Judicial, Dr. Leando Luciano Sferco, en representación de “EL PODER JUDICIAL”, y en representación de “EL CONTRATISTA”, por el Ing. Rubén Darío Verdinelli, Presidente de la firma Oriente Construcciones S.A., en prueba de conformidad, en la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro a los (.....) días del mes de de dos mil veintiséis, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. El Original debidamente estampillado, queda en poder de “EL PODER JUDICIAL” y el duplicado para “EL CONTRATISTA”. Una copia certificada del contrato rubricado será agregada al Expediente citado en el Artículo 2° y otra sera remitida al Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro.